

Obstáculos institucionales para el acceso a la justicia de género en la ciudad de Pasto

Isabel Goyes; Amarantha Gallego; Zulma Izquierdo; Alexandra Ortega



Resumen

Este escrito hace referencia a dos de los objetivos planteados: 1) evaluar sentencias con perspectiva de género y mirada interdisciplinaria, 2) realizar estudios de casos específicos, los que permitieron alcanzar una comprensión integral de dicha problemática.

La experiencia de la Clínica Jurídica con enfoque de género, es la primera en el Departamento de Nariño y mediante los resultados obtenidos se busca posicionar esta estrategia como una herramienta de alto impacto para el abordaje académico, social y político de las situaciones de violencia de género, en tanto hace posible evidenciar los resultados de un proceso de deconstrucción de paradigmas a partir de la metodologías activas y participativas en la construcción de conocimiento significativo y en el abordaje de problemáticas sociales.

Palabras clave: Género, interdisciplinaria, litigio estratégico, violencia de género, análisis de caso.

Obstáculos institucionales para el acceso a la justicia de género en la ciudad de Pasto*

Obstáculos institucionais para o acesso à justiça de gênero na cidade de Pasto

Institutional obstacles for the access to the justice of gender in the city of Pasto, Nariño, Colombia

Isabel Goyes^{**}; Amarantha Gallego^{***}; Zulma Izquierdo^{****};
Alexandra Ortega^{*****}

Para citar este artículo

Goyes, I.; Gallego, A.; Izquierdo, Z.; Ortega, A. (2017). Obstáculos institucionales para el acceso a la justicia de género en la ciudad de Pasto. *Revista Ambiente Jurídico* N° 20. pp. 109-131

Recibido el 20 de julio de 2016, aprobado el 2 de noviembre de 2017

* El presente artículo presenta los resultados del proyecto de investigación denominado “Clínica Jurídica con Enfoque de Género”, desarrollado por el Grupo de Investigación Derecho, Justicia y Región -DEJURE- de la Universidad de Nariño. Facultad de Derecho. Es un estudio de caso inscrito en los estudios de Derecho y género.

** Abogada; Doctora en Ciencias de la Educación. Magíster en Dirección Universitaria; Magíster en Educación con énfasis en Docencia Universitaria; Magíster en Derecho; Especialista en Derecho Laboral; Directora e Investigadora Grupo Derecho, Justicia y Región Universidad de Nariño. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0394-3448>. Email goyesis@gmail.com

*** Psicóloga; Especialista en Psicoterapia y Consultoría sistémica; Coordinadora Proyecto de Acceso a la Justicia; Coordinadora e Investigadora Proyecto de fortalecimiento del observatorio de género de la Universidad de Nariño – FINMIL. Investigadora Grupo Derecho, Justicia y Región Universidad de Nariño. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-5047-9580>. Email amaranthagallego@gmail.com

**** Abogada; Especialista en Derecho Constitucional. Candidata a Magister en Docencia Universitaria. Investigadora Observatorio de Género de Nariño. Integrante Grupo Derecho, Justicia y Región de la Universidad de Nariño. Consultora en Género y Derechos Humanos. Docente Universidad de Nariño. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-6166-9304>. Email zulmalorena@hotmail.com

***** Psicóloga; Docente - Investigadora Grupo de investigación Derecho, Justicia y Región de la Universidad de Nariño; Consultora Acnur para el fortalecimiento del Observatorio de Género de Nariño; Proyecto clínica jurídica con enfoque de género, Universidad de Nariño. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-7901-088X>. Email: haliz15@hotmail.com

Resumo

O presente artigo faz referência a dois dos objetivos apresentados: 1) avaliar sentenças com perspectiva de gênero e olhada interdisciplinar, 2) realizar estudos de casos específicos, os que permitiram alcançar uma compreensão integral de dita problemática. A experiência da Clínica Jurídica com enfoque de gênero é a primeira no Departamento de Nariño e mediante os resultados obtidos se busca posicionar esta estratégia como uma ferramenta de alto impacto para a abordagem acadêmica, social e político das situações de violência de gênero, em tanto faz possível evidenciar os resultados de um processo de desconstrução de paradigmas a partir de metodologias ativas e participativas na construção de conhecimento significativo e na abordagem de problemáticas sociais.

Palavras chave: Gênero, interdisciplinaridade, litígio estratégico, violência de gênero, análise de caso.

Abstract

This paper refers to two of the stated objectives: 1) to evaluate judgments with a generically and an interdisciplinary overview. 2) To carry out an analysis of specific cases, this allowed the achievement of a comprehensive understanding of the problem. The Legal Clinic with emphasis on gender, the first Legal Clinic in the Department of Nariño and the desired goal with the obtained results is to position this strategy as a cutting edge tool for the academic, social and political approach of gender violence, since it makes possible the demonstrate of the results of the paradigms deconstruction by means of active and participative methodologies in the construction of meaningful learning and the social problem approach.

Key words: Gender, interdisciplinary, strategic litigation, gender violence, case analysis.

Introducción.

Una de las grandes preocupaciones de los centros de formación superior y de manera especial de los programas de derecho, ha sido el relacionado con los métodos de enseñanza aprendizaje, situación que se torna crítica si se tiene en cuenta, que existe una larga tradición de la adopción y aplicación de un método único, caracterizado por su énfasis transmisionista y repetitivo, basado en la brillantez de la cátedra magistral, o mejor aún, del maestro.

Este “saber hacer” de buena parte del cuerpo docente de los programas de derecho, ha sido paulatinamente sustituido por otras propuestas, mucho más activas, que destacan el papel protagónico de los estudiantes en su proceso formativo. Con fundamento en enfoques modernos, estructurales, de conocimiento significativo, crítico-sociales, liberadores, investigativos, basados en problemas, problematizadores, con fundamento en la casuística y últimamente a través del litigio de alto impacto, surgieron en el país propuestas de conformación de Clínicas Jurídicas, las cuales tienen como objetivo central, romper los paradigmas tradicionales del aprendizaje y sustituirlos por otros mucho más participativos, dialécticos, y vinculados a la problemática del entorno y a las exigencias de un Estado Social y Democrático de Derecho como el colombiano, que se apresta a reconstruir el tejido social en un ambiente de paz, después de más de 60 años de una guerra inútil, fratricida y dolorosa.

Este estado de cosas incidió de manera directa en los programas de derecho, los cuales debieron moverse de su zona de confort para enfrentar retos de diversa índole,

La Clínica Jurídica como estrategia de aprendizaje

Los últimos veinte años han removido las estables estructuras de los programas de derecho y han lanzado nuevos desafíos, relacionados con: i) la constitucionalización de todas las ramas del saber jurídico, el estudio del derecho judicial y la aceptación paulatina y hoy mandato legal, del carácter obligatorio del precedente constitucional de las Altas Cortes, ii) por mandato del constituyente primario y a través de la figura del bloque de la constitucionalidad, se introdujo una perspectiva internacional al ordenamiento jurídico colombiano, cartas, convenciones, convenios, protocolos, reco-

mendaciones que otrora eran parte de los conocimientos especializados de constitucionalistas e internacionalistas, hoy forman parte del quehacer cotidiano de los docentes, de los operadores jurídicos, de los litigantes y desde luego de los estudiantes de los programas de derecho, evidenciando la globalización del derecho y la existencia de normas internacionales.

De otra parte, organismos internacionales como la Unesco han abordado en sus conferencias la problemática de la educación superior y los desafíos derivados de la adopción y necesaria observancia de estándares internacionales en temas como calidad, cobertura, contenidos, armonización de títulos, niveles de investigación, bilingüismo, compromiso con el medio ambiente, los recursos naturales y la convivencia civilizada, lo que obliga a cambiar el énfasis antes centrado en el saber, por núcleos integrales o formación en competencias que priorizan, el ser, el saber y el hacer.

En esta perspectiva las Clínicas Jurídicas adquieren una especial relevancia como estrategia de aprendizaje colaborativo, participativo, que forma en eticidad y con sensibilidad social, capaz de academizar los problemas del entorno, transformarlos en objeto de conocimiento y contribuir en la búsqueda de alternativas de solución.

El proyecto de investigación “Clínica Jurídica con enfoque de género”, fue un esfuerzo académico de naturaleza interdisciplinaria, que abordó con espíritu crítico y reflexivo el conocimiento de asuntos de violencia de género, comprometiéndose tanto con el seguimiento jurídico como con la construcción de alternativas que permitan superar un estado de cosas inaceptable.

De otra parte, el enfoque de género es una herramienta conceptual que aplicada al trabajo social permite evidenciar la inequidad existente entre hombres, mujeres y población diversa en la actual organización social. A través de la perspectiva de género es posible desentrañar o simplemente observar la inequidades en las relaciones de poder, de trabajo, de familia, las que tienen como fundamento las diferenciaciones sexuales, las cuales dan como resultado, exclusión e injusticia en contra de las mujeres. (Ministerio de Protección Social, 2011).

En el panorama descrito y en el marco de la normativa internacional y especialmente de la CEDAW y de la resolución 1325 de Naciones Unidas, es necesario aplicar perspectiva de género para determinar la forma diferencial en que las situaciones afectan a las personas dependiendo de

su sexo, su edad, su etnia, su estrato y del rol que desempeñan tanto en la familia como en la sociedad y la manera como los grupos sociales inciden en la forma de “hacerse y ser” hombre o mujer atendiendo sus intereses. Así mismo, el enfoque de género contribuye a hacer visibles las relaciones mediadas por el poder, por la injusticia y por la inequidad generando situaciones de violencia. (Procuraduría General de la Nación, 2007)

El proceso de enseñanza aprendizaje del derecho desde la perspectiva de género que no se produce en abstracto o frente a casos hipotéticos, sino que pretende dar respuesta a casos reales que se tramitan en los diferentes juzgados o que se preparan para llevarse al conocimiento de las autoridades judiciales en búsqueda de una respuesta sancionatoria o reparadora para la mujer, en la mayoría de los eventos, la víctima.

Recurrir a la casuística enfrenta a los estudiantes con casos concretos, con personas reales y con situaciones impensadas, inequitativas, que exigen procesos reflexivos, dinámicos, propositivos, tendientes a buscar soluciones alternativas en pro de la recuperación de la convivencia y el respeto a los derechos de las personas comprometidas en un conflicto.

El procedimiento descrito no es pacífico ni sencillo, puesto que un número significativo de estudiantes del derecho, han sido formados en esquemas patriarcales de las normas jurídicas, que aceptan como natural, la subordinación de la mujer y el papel secundario en la vida social, económica, política y familiar. En ese sentido, la educación clínica con enfoque de género rompe con estructuras vigentes e invita a la construcción colectiva del aprendizaje significativo.

Así las cosas, el logro de los objetivos de una Clínica Jurídica con enfoque de género, obligó a explicitar los imaginarios de género de las y los estudiantes producto de su propia experiencia de vida y del medio en que han socializado. El auto-reconocimiento de tales imaginarios y de la forma en que inciden en su ejercicio profesional, se corroboró con los análisis de las sentencias sometidas a su estudio, explicitando la urgencia de desprender conceptos discriminadores y machistas para sustituirlos por otros incluyentes y no sexistas, cuando se trate de aplicar el derecho.

La utilización de la perspectiva de género en las sentencias objeto de estudio, permitió identificar estereotipos de género, ausencia de sensibilidad de equidad de género por parte de las y los operadores de justicia y el uso excesivo de la figura jurídica del preacuerdo, del que deriva beneficios

AMBIENTE JURÍDICO

especialmente el agresor, en detrimento de los derechos de las mujeres víctimas. Así mismo, la Clínica Jurídica con perspectiva de género creó competencias para la argumentación jurídica y el análisis con perspectiva de género, propia de una sociedad que se apresta a la etapa del postconflicto.

Una característica básica de la Clínica Jurídica con enfoque de género de la Universidad de Nariño es su carácter interdisciplinario, en virtud del cual, los estudios jurídicos se enriquecen con los aportes de la psicología, lo que permitió estudios integrales a los casos de violencia contra mujeres.



Metodología

La investigación se basó en los principios del paradigma cualitativo, según el cual lo “que la investigación cualitativa hace mejor y más esencialmente es describir incidentes, en términos funcionalmente relevantes y situarlos en una cierta relación con el más amplio contexto social”, con miras a alcanzar una comprensión e interpretación del contexto y la realidad estudiada. Siguiendo a Taylor y Bogdan (1992) se planteó una investigación histórica hermenéutica, en la medida en que busca interpretar y comprender las situaciones de la violencia contra la mujer en un marco de

referencia social e institucional, bajo la premisa de que la realidad es construida y por lo tanto, la comprensión del fenómeno que se estudia requiere abordar esa realidad en forma holística. Por eso, la investigación pretende responder a una descripción detallada y profunda del complejo fenómeno de la violencia contra la mujer a partir del análisis de la atención institucional, el análisis de sentencias y el estudio de casos.

2.1 Procedimiento de investigación

El desarrollo de la investigación requirió de tres momentos:

1. **Paradigmático:** se realizó un análisis y cuestionamiento de la cultura patriarcal como marco de interpretación y acción de la realidad analizada, en tal sentido se pasó por un proceso de reflexión y retroalimentación con el equipo investigador, en la medida en que cada uno pueda y logre identificar los estereotipos sexistas y de género presentes en cada uno, aunado a un proceso de conocimiento de los conceptos claves y bases para hacer análisis con perspectiva de género ello con miras a que de las acciones de investigación se pueda hacer una análisis que permitiera expresar múltiples relaciones para mirar el fenómeno de la violencia contra la mujer.
2. **Semántico.** En este momento se trabajó sobre la esfera semántica desde donde se construyó el sentido, la significación y las connotaciones que conlleva la cultura patriarcal y su incidencia en la interpretación y valoración de la violencia contra la mujer en el acceso a la justicia, en tal medida se procedió a realizar una análisis a partir de la aplicación de encuestas abiertas y análisis de sentencias con perspectiva de género, orientado a identificar los juicios de valor implícitos o explícitos en mencionadas decisiones judiciales.
3. **Pragmático.** Finalmente, se evaluó la esfera pragmática para vincular lo paradigmático y lo semántico y darles sentido a los análisis de casos reales de mujeres víctimas de violencia en el acceso a la justicia, se seleccionó un caso que permitiera expresar las múltiples discriminaciones a las cuales son sometidas las mujeres por el hecho de ser mujeres y ser víctimas de violencia en su contra.

Pese a que no correspondía estrictamente a la investigación hermenéutica, se abordó el estudio de un caso paradigmático, el que fue analizado a profundidad, el que sirvió para adelantar procesos pedagógicos de

carácter social con medios de comunicación de la ciudad de Pasto, los que previamente fueron sensibilizados y capacitados para el abordaje con perspectiva de género del caso objeto de estudio.

Conversando sobre género

La lucha contra la discriminación histórica hacia la mujer y la urgencia de deconstruir paradigmas patriarcales está al orden del día, no sólo atendiendo el querer del constituyente del 91 que consagró la igualdad de oportunidades para todos los sexos, sino además, recogiendo la directrices internacionales trazadas desde las Naciones Unidas y desde la Organización de Estados Americanos, así como de la Corte Penal Internacional y de la Corte Interamericana.

Semejante objetivo parece no dar el resultado esperado; a 35 años de expedida la CEDAW, pese a los avances normativos y a los recursos invertidos por la cooperación internacional y la institucionalidad nacional y regional. Denunciar tal estado de cosas, no significa caer en la desesperanza, sino hacer un llamado para determinar dónde radican las deficiencias, para corregir el rumbo y proyectar nuevas acciones.

Lo primero es admitir que las leyes, aunque sean numerosas y estén redactadas de manera impecable, carecen de la posibilidad de cambiar automáticamente las situaciones, ellas no son más que herramientas con capacidad de coadyuvar procesos profundos de concientización, empoderamiento y cambio cultural, procesos de los que no pueden estar ausentes los/las administradores de justicia, como seres humanos que comparten imaginarios, conceptos y formas de actuar, en muchas ocasiones también de corte patriarcal.

Estas conceptualizaciones se van a reflejar en fallos sexistas a la hora de decidir derechos, especialmente cuando se trata de mujeres víctimas de violencia basada en género. De allí que resulte fundamental clarificar el marco de referencia en el análisis y el trabajo de deconstrucción desarrollado con el equipo para alcanzar las distinciones en el caso estudiado.

Como resultado de este sistema cultural patriarcal, se han construido estereotipos de género que, si bien, afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen mayores efectos negativos en las mujeres, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, que son socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores. Esta subordinación social se vuelve

particularmente perjudicial cuando se institucionaliza a través del Derecho, cuando las leyes, políticas públicas y prácticas gubernamentales incorporan, refuerzan y perpetúan un estereotipo de género, legitimándolo. Su efecto en la sociedad es que las personas aceptan de manera acrítica y como natural, verdadero e inevitable, el orden social en el que lo femenino está supeditado a lo masculino.

Resultados

A continuación se presentan brevemente, los resultados del estudio:

a) Sobre el objetivo de análisis de sentencias.

La sentencia tiene un poder individual y colectivo que impacta la vida de las personas. La función jurisdiccional tiene la capacidad para transformar los patrones de conducta que favorecen la desigualdad y la discriminación.

Las y los operadores de justicia tienen en sus manos la posibilidad de materializar la igualdad a través de sus actuaciones y decisiones para cuyo efecto requieren no dar cabida a la interpretación y aplicación del derecho desde una mirada prejuiciosa de como son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su preferencia u orientación sexual.

Así las cosas, se seleccionaron diez sentencias correspondientes a violencias diversas: física, sexual, económica. Las categorías de análisis se estructuraron principalmente para la identificación de estereotipos de género presentes en cada uno de los componentes de las providencias judiciales; iniciando por la revisión de los hechos en sí mismos; la manera en que se presentan; el contenido del fallo proferido; el acervo probatorio y la manera en cómo sexismos y estereotipos de género pudieron haber influido en la valoración de las pruebas; la normatividad aplicada al caso; los sexismos que pudieron estar presentes en la intervención del Ministerio Público y en el trabajo de defensa realizado por la abogada o abogado defensor.

Los delitos sobre los que versaron las sentencias fueron: Tentativa de acceso carnal en persona puesta en incapacidad, acceso carnal abusivo con incapaz de resistir, actos sexuales abusivos con menor de 14 Años, Homicidio, Tentativa de Homicidio, Acoso Sexual, Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 Años, Aborto sin consentimiento, Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir y Tentativa de Homicidio.

Hallazgos

Procesos finalizados mediante preacuerdo en un 90%.

La terminación anticipada de los procesos implicaron rebajas considerables de la pena y claro está impidieron que los casos se vayan a juicio, lo cual acorta la posibilidad de visibilizar ampliamente con todos los elementos probatorios necesarios la violencia basada en género que se estructura en los episodios violentos padecidos por las víctimas debido al complejo sistema patriarcal que cosifica los cuerpos de las mujeres y las niñas.

Con ocasión del preacuerdo, las sentencias revisadas fueron lacónicas en su contenido, situación que impidió llevar a cabo un análisis riguroso de cada uno de sus componentes y verificar con amplitud todas y cada una de las condiciones que deben cumplirse al momento de generar preacuerdos, como lo establecen la jurisprudencia Constitucional contenida en las sentencias C-1260 de 2005 y C-516 de 2007 de la Corte Constitucional, y las sentencias de 15 de octubre de Fernandez, (2014) y Martinez,(2016) de la Corte Suprema de Justicia.

Frente al derecho aplicado al caso, en la sentencia no se hace mención de la normatividad internacional de los derechos de las mujeres.

No se encontró en ninguna sentencia alusión a la normatividad internacional de los derechos de las mujeres, no obstante haber sido aprobados por Colombia diversos convenios y tratados que reconocen la violencia basada en género (como la Convención Belén do Pará, por ejemplo) como un acto grave de discriminación de los derechos humanos de las mujeres y a partir de la cual se ha desarrollado actualmente en nuestro país el marco normativo nacional para prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias históricas contra la población femenina.

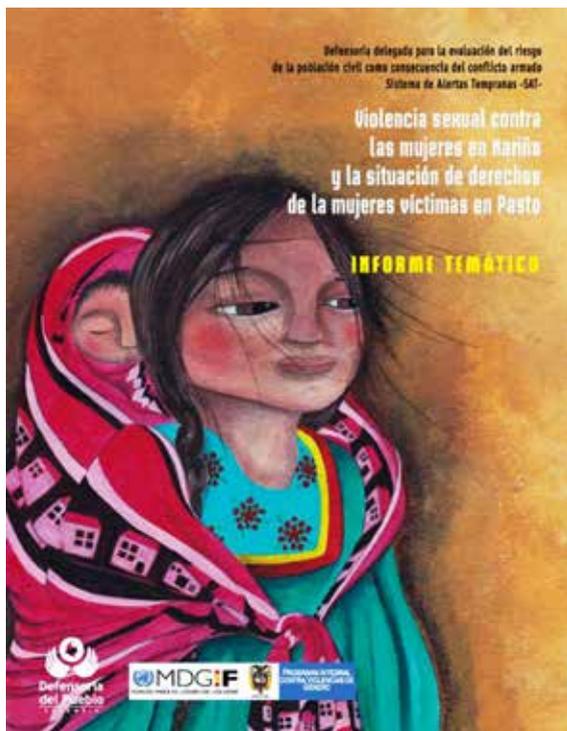
En cuanto a la normatividad nacional, se deja por fuera la ley 1257 de 2008, marco normativo nacional que regula la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres por su condición de género; norma insigne en la lucha de las mujeres colombianas por la reivindicación de su derecho a vivir libre de miedos y de violencias basadas en género. Tampoco se tuvieron en cuenta los criterios jurisprudenciales de las Altas Cortes de nuestro país. En términos generales, puede decirse que la sustentación normativa de las sentencias estudiadas es precaria.

Dificultad para identificar estereotipos de género y sexismo debido al nivel de síntesis de la sentencias.

La perspectiva de género en el análisis jurídico busca cuestionar y enfrentar los estereotipos que impiden la materialización de la igualdad. Solo una de ellas permitió encontrar estereotipos con relación a las mujeres y su sexualidad. Los estereotipos e imaginarios de género se infirieron principalmente de los hechos denunciados, los cuales evidenciaron la creencia del carácter eterno de las relaciones de pareja; por lo cual los agresores no perdonaron que sus parejas le pongan fin. Los estereotipos y creencias sobre la cosificación de los cuerpos de las mujeres influyeron en todos los casos conocidos en la investigación.

Ausencia de lenguaje incluyente

A lo largo de las providencias el lenguaje utilizado se hace exclusivamente desde lo masculino, en ningún momento se percibe un trato incluyente desde el lenguaje. Y sobre este punto la Corte Constitucional ha sido clara en la sentencia C-804 de 2006, cuando establece que la utilización en el lenguaje jurídico del vocablo “hombre” para nombrar a mujeres y a hombres indistintamente se considerará excluyente y discriminatoria de las mujeres. Solo una definición cuyo contenido visible a las mujeres está en consonancia con la Constitución Nacional y los Tratados y Convenios Internacionales aprobados por Colombia. las providencias estuvieron narradas en lenguaje neutro sin acatar las conside-



raciones de la Corte Constitucional y perdiéndose una oportunidad clara de deconstrucción del androcentrismo a partir del lenguaje jurídico.

Sobre el objetivo relacionado con el análisis de casos, se presenta un caso paradigmático que con la aquiescencia de la víctima sirvió para realizar un ejercicio de impacto social y de educación en equidad de género. Se presenta la experiencia suscitada de este análisis y los logros alcanzados con la misma.

4.1 Un caso para detenerse

A continuación se presenta el análisis del caso seleccionado por la Clínica Jurídica con enfoque de género para realizar litigio estratégico. Dicho caso fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El acompañamiento y seguimiento que se había brindado al caso desde la Unidad de atención víctimas de violencia basada en género de la Universidad de Nariño.

2. Los avances y logros en el acompañamiento psicológico alcanzados con la usuaria.

3. Las múltiples discriminaciones sufridas por la víctima, tanto por tratarse de un caso de violencia sexual como por el diagnóstico psiquiátrico.

4. La tolerancia y estereotipos de género manifiestos en el caso y en las valoraciones de parte de las Instituciones durante el acceso a la justicia.

5. Lo ejemplarizante que resulta el caso, al hacer evidentes las barreras en el acceso a la justicia, circunstancia que posibilita hacer educación acerca del cuidado de la mujer, la violencia sexual, derechos de las mujeres y deberes del Estado en la protección de tales derechos.

6. La posibilidad de visibilizar como la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género, siendo un problema de derechos humanos, resultante en muchas de estas situaciones por la tolerancia o aquiescencia del Estado a través de los diferentes sistemas que están para el servicio de los ciudadanos, como en el caso, en el cual se identifica un manejo inadecuado del debido proceso y argumentaciones basadas en preceptos patriarcales.

El caso: Se trata de una mujer de 30 años de edad, quien fue víctima de violencia sexual en un establecimiento de salud mental, al que ingresó por voluntad propia con el fin de ocuparse de su situación emocional y preservar su salud mental, afectada por los acontecimientos emocionales

que en ese momento atravesaba. Durante su tratamiento aconteció el hecho de violencia sexual, cuyos presuntos agresores forman parte del personal de enfermería de la Institución, quienes haciendo uso de su condición de superioridad y poder frente a una víctima en estado de indefensión y vulnerabilidad, debido a los medicamentos que le suministraban, abusan sexualmente de ella.

4.2 Análisis del caso.

La salud mental y en general las alteraciones de estado de ánimo, diagnosticadas en contextos hospitalarios en Colombia, socialmente se asumen y asimilan como estados de “Locura o demencia”. Se carece en el país de una cultura que promueva la salud y el bienestar mental de los seres humanos y más aún en condiciones dignas, responsables y seguras, y por el contrario se asume como una situación accesoria a la vida cotidiana, pese a las múltiples implicaciones y consecuencias que para la vida social, laboral, familiar y afectiva, conlleva.

Para fines del presente análisis es importante resaltar y aclarar que las alteraciones en el estado del ánimo y en particular aquellos diagnósticos vinculados a situaciones emocionales, no generan una alteración directa de las funciones cognitivas de las personas, o para ser más claros no son sinónimo de algún tipo de psicosis. Las alteraciones del estado de ánimo en el caso analizado, tal como lo expresan las valoraciones diagnósticas realizadas son claras al expresar que en ningún momento ha estado acompañado por la presencia de algún episodio psicótico.

La Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-185 de (2014) que:

“La responsabilidad de proteger y garantizar la salud, también en la esfera mental, recae principalmente en la familia y en la sociedad, bajo la permanente asistencia del Estado, a través de sus adscripciones de competencia en lo central, territorial y descentralizado por servicios y con las obligaciones a cargo de las empresas prestadoras de salud, en todo lo que conduzca a proteger, para el caso, los derechos fundamentales del individuo afectado psíquicamente”

De esta manera el deber de proteger a una persona en este tipo de situaciones, no solo recae en el Estado sino que se comparte de manera oportuna con la sociedad y la familia. Por lo cual ante incidentes de esta magnitud en este tipo de escenarios, se hace necesario que la administra-

ción de justicia tome acciones ágiles y decisiones encaminadas a proteger a la víctima independientemente de la situación de salud en el que se encuentre. Por tanto, no se puede justificar la restricción en la investigación y demoras de más de un año, como ocurrió en el presente caso, antes de iniciar la investigación argumentando o excusándose en la falta de facultades mentales.

El artículo 13 de la Constitución Política Colombiana, es claro al precisar en su inciso final, el deber del Estado de proteger de



manera especial a aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas o mentales, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Con base en ese mandato superior, la Corte Constitucional ha desarrollado una protección reforzada, que en materia de salud se ha amplificado, propendiendo no solo por el bienestar físico, sino también por un sano equilibrio mental y emocional para todas las personas.

Por tanto la paciente al acudir al establecimiento prestador del servicio con la

finalidad de hacer efectivo su derecho de atención integral, fue víctima de un hecho de violencia, con lo cual, se vulneraron sus derechos fundamentales, poniendo en evidencia una falla grave del Estado Colombiano que podría constituirse en “violencia institucional”.

Así mismo, la víctima de violencia sexual se enfrentó a otros obstáculos, tales como:

a) Dificultades en el acceso a la justicia y la ausencia de una respuesta ágil y efectiva.

b) Fallas y errores en la presentación de la denuncia por parte de la defensoría pública de víctimas, desconocimiento de normativa nacional e internacional que protege a la mujer al ser víctima de hechos de violencia sexual en su contra y una actitud en la cual se le resta credibilidad e importancia al hecho de violencia al haber sido al interior de una institución de salud mental. Situación que utiliza la fiscalía para justificar la improcedencia de la denuncia interpuesta por la usuaria, bajo el supuesto de que debido a su estado psíquico el testimonio y su narración de los hechos carecen de validez o credibilidad.

c) La lentitud en el proceso de investigación de la fiscalía, que no puede justificarse en la reconocida acumulación de procesos, puesto que existen mecanismos internacionales que preservan de manera especial la integridad y derechos de las mujeres frente a hechos de violencia sexual, máxime cuando estos ocurren en espacios institucionales creados con la finalidad de garantizar seguridad y bienestar.

d) En cuanto a la valoración forense se encontró con una primera barrera en el acceso, debido al tiempo que transcurrió para la obtención de una prueba, que era un elemento fundamental para proceder con la investigación. Por otra parte, en las valoraciones realizadas se evidencia la tolerancia institucional de los y las funcionarias a los temas de violencia contra la mujer y legitimación del ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, los cuales derivaron en un accionar débil de parte de la fiscalía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado en reiteradas oportunidades, que la violencia contra las mujeres es una manifestación de costumbres sociales que las relegan a una posición de subordinación y desigualdad, colocándolas, en consecuencia, en una situación de desventaja en comparación con el varón. Sin duda, esta caracterización se acerca, además, a la violencia simbólica que deviene de los roles estereotipados y características asignados culturalmente a las mujeres que restringen su autonomía. Para esta Corporación, la violencia contra las mujeres es una clara manifestación de la discriminación en razón de género; la ha descrito como un problema de derechos humanos; y se ha pronunciado sobre su impacto en el ejercicio de otros derechos. Ha reconocido las manifestaciones de la violencia contra las mujeres por agentes estatales, como por particulares bajo la tolerancia o aquiescencia del Estado .

De conformidad con estos planteamientos, el ordenamiento jurídico debe proteger los derechos fundamentales y velar por la búsqueda de la justicia. La realidad demuestra que lejos de propender por esa meta, lo que se registra es una extrema tolerancia e impunidad, que profundiza la brecha de desigualdad, generando desconfianza en las instancias judiciales, influyendo negativamente en las víctimas que al no verse defendidas ni protegidas, deciden no denunciar, obstaculizando la prevención, sanción, y erradicación de conductas discriminatorias y violentas por razón de género.

En el caso concreto, cambios en la defensoría pública y la activa presencia y acompañamiento institucional de la Clínica jurídica con enfoque de género y la incidencia y seguimiento de medios de comunicación como estrategia de litigio incidió en la pronta resolución e investigación del caso.

4.3 Conclusiones: Qué se hizo y qué se espera

Al suscribir los tratados y convenios internacionales que protegen a las mujeres de toda forma de discriminación y violencia por su condición de género, nuestro país se comprometió a brindar todas las condiciones necesarias para que las mujeres víctimas de dicha violencia accedan a la justicia. Acceder a la justicia desde el marco normativo internacional y nacional vigente, implica:

“(...) la posibilidad de toda persona (independientemente de su condición económica, de género, física, social, étnica, de su opinión religiosa, política o filosófica o de cualquier otra índole) de contar con las instancias necesarias, competentes, independientes e imparciales para dar a conocer los hechos bajo los cuales sus derechos se encuentran en peligro de ser vulnerados o lo han sido, una participación informada y asesorada en todo el proceso, un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y ausente de prejuicios por parte de las/las operadores de justicia, una respuesta sobre su caso en un plazo razonable, una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos, así como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. Además de contar con la posibilidad de que en caso de estar en desacuerdo con la respuesta judicial obtenida, el proceso y la decisión sean revisadas por una instancia superior” (Buenahora, Cotes Y Lozano, 2013, p.43)

En el caso bajo estudio, una de las mayores falencias fue no comprender a la víctima en clave de género por parte de las y los funcionarios de la Fiscalía que llevaron el caso. El asumir que las mujeres difícilmente pueden ser víctimas de violencia sexual y que en la mayor parte de los casos mienten frente a esta violencia es una actitud y comportamiento generalizado en una sociedad patriarcal de la cual hace parte la Fiscalía. Tal posición dio como resultado, la carencia de una investigación a profundidad sobre los hechos y una evaluación parcial y sesgada de las pruebas practicadas; por el contrario, no se realizó un análisis riguroso sobre la situación mental de la víctima, cuando un breve estudio sobre la valoración realizada a la denunciante, permitía entender que la víctima no estaba afectada en sus funciones cognitivas y por ende su testimonio era válido. Lo anterior, por cuanto la patología diagnosticada no implicaba pérdida de las capacidades cognitivas de la paciente.

Tampoco fue evidente por parte del ente investigador, el impulso oficioso que le compete. Las pruebas tardaron en llegar y la Fiscalía no fue diligente para que se aportaran con la prontitud requerida. La participación brindada a la víctima en el proceso fue deficiente, se habla con ella cuando se ha tomado la decisión de cerrar el caso por considerar que no hay suficiente prueba que permita avanzar hacia la judicialización de la conducta denunciada. La Fiscalía no actuó con la debida diligencia. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “(...) ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección” (Quiroga; Sayán; Robles; Macaulay; Blondet, Y González, 2009)

Cumplir el estándar internacional de debida diligencia, para los casos de violencia basada en género, implica asegurar la aplicación efectiva del marco legal vigente que lleve al ejercicio de todas las acciones necesarias para atender las denuncias sobre este tipo de violencia. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos es claro que existe una estrecha relación entre discriminación, violencia y debida diligencia; por lo cual puede decirse que cuando el Estado no actúa con debida diligencia para proteger a

las mujeres víctimas de VBG incurre también en una forma de discriminación y negación de derechos(Quiroga; Sayán; Robles; Macaulay; Blondet, Y González, 2009)”.

La intervención de la Clínica Jurídica con Enfoque de Género ha contribuido entre otras cosas, a visibilizar las barreras de acceso a la justicia por parte de la mujer a quien se acompaña en el caso y por ende, se espera en primer lugar, un papel más protagónico y efectivo de parte de la Defensoría de Víctimas; en segundo lugar de parte de la Fiscalía el estudio serio y riguroso del acervo probatorio; el impulso oficioso para las pruebas faltantes. Así mismo, la observancia de los estándares internacionales sobre debida diligencia, de tal manera que el resultado final del proceso no sea fruto de la inoperancia y falta de actividad en la investigación sino de las conclusiones de un trabajo serio, respetuoso de las normas y del debido proceso para la víctima y no solo para el victimario.

Una de las acciones primordiales en torno al ejercicio de investigación como clínica, era la formulación de una estrategia de litigio que nos permitiera incidir en el curso y el acceso a la justicia de la víctima, al igual que sirviera como un medio de reparación y de hacer justicia ante un caso que se ha convertido para la víctima en todo un nuevo reto personal.

En esta perspectiva y en asocio con los medios de comunicación regionales se formuló un primer espacio en la sensibilización al tratamiento de las noticias de violencia contra mujeres, posteriormente se desarrollaron un total de 5 programas radiales y televisivos orientados a cumplir con los objetivos planteados, cada uno de los espacios fue acompañado por la víctima y los profesionales y estudiantes de la Clínica, constituyéndose en una oportunidad de avanzar en el empoderamiento de la usuaria.

De igual forma es importante resaltar que a partir de esta acción uno de los canales participantes consolidó un espacio semanal para conversar sobre temas de género y prevención de la violencia de género durante todo el resto del año.

Un último momento consiste en hacer la incidencia institucional, a partir de las revaloraciones médicas, psicológicas y psiquiátricas de la usuaria, con el fin de que ante la posibilidad expresada por la fiscalía de archivar el caso, se tenga el material probatorio para continuar de oficio la investigación.

Es importante también resaltar que el trabajo de la Clínica Jurídica con enfoque de género, permitió a través de la visibilización, discusión y análisis derivados del caso, aportar en la prevención de la violencia sexual no como un hecho aislado, sino como un problema de salud pública, y de gran incidencia en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Se logró evidenciar las barreras en el acceso a la justicia, se trabajó en la desmitificación de los estereotipos de la violencia basada en género y en el desaprendizaje de los diagnósticos mentales como sinónimos de locura.



Trabajos citados

Buenahora, N; Cotes, M & Lozano, A. (2013). Estado del arte: esfuerzos para apoyar el acceso de las mujeres a la justicia. La Situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio (P 43) Corporación Humanas, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia t-185 de 2014, (2014)

Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 15 de octubre de 2014 Magistrado Ponente: Gustavo Enrique Mal Fernández. (Sentencia Número S-13939), Legis móvil.

Congreso de la Republica de Colombia (1991), Constitución Política.

Coral, Ana, Londoño, Betriz. y Muñoz, Lina. "El concepto de litigio estratégico en américa latina: 1990-2010", Universitas. Bogotá (Colombia) n° 121: 49-76, julio-diciembre de 2010.

Correa, Lucas, Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho, Opinión Jurídica, N° 14, 149-162 (2008)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia N 4, recuperado 9 de mayo de 2016. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>

Montero, Maritza. Nieto, Miguel. El patriarcado: una estructura invisible. Buenos aires, argentina: Universidad de San Luis.. (2002). Pp.1-11.

Portois, Jean y Desmet, Huguette Epistemología e instrumentación en ciencias humanas. (1992). Pág. 73

Quiroga, C; Sayán, D; Robles, M; Macaulay, M; Blondet, M & González, R. (2009). Corte interamericana de derechos humanos caso gonzález y otras ("campo algodoner") vs. méxico sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Recuperado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Reguant, Dolors. Explicación del patriarcado, proyecto patriarcado. Barcelona, España. (2007). Pp. 1-4.

Taylor, J. y Bogdan, R. Introducción a los métodos cualitativos de Investigación. Barcelona: Paidós. (1994) Pág 35

Vos Obeso, Rafaela "Género, educación y derechos humanos, retos para el siglo XXI". En: Colombia Amauta ISSN: 1794-5658 ed: Editorial Universidad del Norte v.13 fasc.N/A p.27 – 39, (2009)